

“Frankenstein” en el Ministerio Público

Luis de la Barreda Solórzano*

Sumario: El ejercicio arbitrario del *ius poenale*: dos casos. **1.** Contra los científicos. **2.** Contra la familia política. **3.** La necesaria supervisión.

Resumen: La procuración de justicia en México se caracteriza tanto por una ineficacia mayúscula como por las no infrecuentes persecuciones penales injustificadas. En nuestra legislación penal, sustantiva y adjetiva, abundan las normas abusivas, incluso en la propia Constitución, como las que permiten el congelamiento de cuentas bancarias sin orden judicial, las que equiparan la evasión fiscal con delincuencia organizada, las que han extendido desmesuradamente la lista de delitos con prisión preventiva oficiosa, las que posibilitan el arraigo hasta por 80 días sin que existan pruebas que permitan la vinculación a proceso, etcétera. Pero hay un abuso aún más grave: el que se perpetra cuando se ejerce el *ius puniendi* en perjuicio de personas de las que se sabe que son inocentes. Este texto se ocupa de dos de esos casos, en la inteligencia de que el primer paso para combatir atropellos de esa índole es exhibirlos, y defiende una propuesta viable tal vez adecuada para abatirlos.

Abstract: Law enforcement in Mexico is characterized both by remarkable inefficiency and by frequent unjustified criminal prosecutions. In our substantive and procedural criminal law, abusive regulations proliferate, even in the Constitution itself, such as those that allow the freezing of bank accounts without a court order, those that compare tax evasion with organized crime, those that have disproportionately extended the list of crimes with informal pre-trial detention, those that allow the arrest for up to 80 days without the existence of evidence that allows connection to the process, etc. However, there is an even more serious abuse: the one that is perpetrated when the *ius puniendi* is exercised to the detriment of people who are known to be innocent. This paper addresses two of those cases, in the understanding that the first step to fight abuses of this nature is to expose

* Investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, miembro de la Academia Mexicana de Ciencias Penales y caballero de la Legión de Honor de Francia, fue visitador general penitenciario de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y presidente fundador de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

them, and it defends a viable proposal, considered adequate to defeat such abuses.

Palabras clave: abuso de poder, ius puniendi, arbitrariedad, persecución política, comunidad científica, rendición de cuentas

Key words: abuse of power, ius puniendi, arbitrariness, political persecution, scientific community, accountability

EL EJERCICIO ARBITRARIO DEL *IUS POENALE*: DOS CASOS

*Cuanto mayor es el poder,
más peligroso es el abuso.*

EDMUND BURKE

Ninguna de las atribuciones del Estado es tan necesaria y a la vez tan temible como el *ius puniendi*, la facultad de perseguir y, en su caso, castigar los delitos. No hay exageración alguna en la afirmación de que la carga dramática del derecho penal es extremadamente intensa, mucho más que la de cualquiera otra rama del derecho. Ese dramatismo obedece a dos factores: por una parte, las conductas que prohíbe —su objeto de regulación— son las más dañinas de cuantas son materia de prohibición legal —algunas de esas conductas son repugnantes—, y, por otra, las sanciones que prevé, consecuentemente, son las más severas de todo el universo legislativo.

Los distintos ordenamientos jurídicos tutelan valiosos intereses individuales o colectivos, pero el derecho penal busca además, específicamente, preservar las condiciones mínimas de coexistencia civilizada en la sociedad prohibiendo las conductas más nocivas, y para ello conmina las acciones u omisiones que afecten tales condiciones con punibilidades rigurosas. Si las acciones u omisiones transgresoras de cualquier norma de derecho son lesivas a los intereses legalmente tutelados, las que violan deberes jurídico penales son las más perjudiciales para las víctimas y, por extensión —en cuanto ofensas intolerables a relevantes valores aceptados socialmente—, para la colectividad.

Por las características de las conductas a que se aplican, las sanciones penales son las más inclementes de todas las que contempla la ley. Es tal el rigor de ciertas penas, que pueden afectar desfavorablemente de manera considerable la vida de quien las sufre, o incluso dañarla permanentemente. En el caso de la pena de muerte —vigente aún en cerca de un centenar de países—, el castigo es nada menos que la destrucción de la vida, es decir la aniquilación del condenado. Por eso se le llama la pena última o pena capital: es la sanción más extremista, con cuya ejecución todo acaba para el reo.

Pero la pena de muerte no es la única pena bárbara: le acompañan en su barbarie la mutilación, los azotes, diversas formas de suplicio y otras penas asimismo crueles, inhumanas o degradantes, en vigor aún en países no democráticos. Incluso la pena más común del derecho penal contemporáneo, la de prisión, aunque está desprovista de la fiera incivilizada de las anteriores porque no acaba con la vida y no supone la aplicación directa sobre el cuerpo del condenado a fin de causarle un sufrimiento físico atroz, es capaz también de dejar secuelas imborrables.

“La imposición de una pena privativa de libertad es, por tanto, la intervención más radical en la libertad del individuo que el ordenamiento jurídico permite al Estado. Muchas veces la pena privativa de libertad se prolonga como una sombra para el condenado durante el resto de su vida”, observa Claus Roxin, quien, para responder cómo puede justificarse una sanción tan radical, señala que hay que responder a dos preguntas “¿Qué comportamientos puede prohibir el Estado castigándolos con una pena? Si la sanción penal de estos comportamientos está justificada, ¿cómo debe proceder el Estado con quien viola las leyes penales?”¹

De ahí la enorme importancia de delimitar qué conductas deben ser prohibidas por el derecho penal y qué punibilidades han de formularse para conminar cada una de ellas, formular las reglas a que ha de sujetarse el procedimiento en el que se dilucida si el acusado es culpable o inocente, y establecer las condiciones en que han de purgarse las condenas.

En primer lugar, en el universo punitivo no deben quedar incluidas acciones u omisiones que no se traduzcan en daños de magnitud mayúscula. En segundo lugar, las sanciones con que esos procederes se castiguen han de ser proporcionales al bien tutelado y a la índole de la conducta antisocial, y ser compatibles con el proceso civilizatorio en curso. En tercer lugar, los actos procedimentales para llegar a la sentencia deben ser aquellos que mejor permitan conocer la verdad respecto de los hechos objeto de la acusación, siempre otorgándole al acusado las más amplias posibilidades de defensa. Finalmente, la aplicación de la pena debe respetar la dignidad del reo, aun si se trata del peor de los criminales. Sólo así el Estado podrá ejercer legítimamente, sin abusos, el *ius puniendi*.

Por eso el derecho penal, más que ningún otro, debe estar sujeto a constante revisión crítica, la cual debe realizarse siempre a partir de razones bien argumentadas, nunca de pulsiones autoritarias, pasiones vindicativas, obsesiones personales, creencias religiosas o ideologías sectarias. Esas razones deben sustentarse en las ideas de la Ilustración, las que dieron origen al derecho penal ilustrado, humanitario, que se opuso desde el siglo XVIII al derecho punitivo inquisitorial.²

¹ Roxin, Claus, *Iniciación al derecho penal de hoy*, traducción de Francisco Muñoz Conde y Diego-Manuel Luzón Peña, Universidad de Sevilla, 1981, páginas 23 y 24.

² Una exposición exhaustiva de los principios del derecho penal ilustrado, en García Ramírez, Sergio, *Los reformadores. Beccaria, Howard y el Derecho penal ilustrado*, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto Nacional de Ciencias Penales y Tirant lo Blanch, México, 2014.

Pero la delimitación del *ius puniendi* no sólo atañe a las normas que han de regirlo sino a la manera en que las autoridades ejercen esa facultad. Es de exigirse al Estado que la gran mayoría de los delitos, sobre todo los más graves, sea objeto de juicio y, en su caso, de castigo, y, asimismo, que la persecución y el enjuiciamiento penales sean ajenos a conveniencias, ambiciones o arrebatos ajenos a los fines de la justicia. Las normas penales, tanto sustantivas como procedimentales y de ejecución de las sanciones, deben ser observadas con el mayor escrúpulo, y sus operadores deben ser servidores públicos de alta calidad profesional, vocación de servicio, amor a la justicia —y, por tanto, repulsión a la injusticia— y equilibrio emocional.

El *ius poenale* en manos de servidores públicos que no reúnan esas características se vuelve un arma terriblemente perniciosa que puede causar ingentes infortunios a personas que nada tengan que ver en la comisión de alguna conducta delictiva. La perversidad encuentra en estos casos un terreno fértil para desplegarse a sus anchas, terreno en el que a los perversos se les abren de par en par las puertas para satisfacer su insania cebándose en personas inocentes.

En nuestro país la justicia penal sufre continuamente un doble quebranto: por una parte, un altísimo porcentaje de delitos queda impune, pues ni siquiera se pone a disposición de un juez para ser procesados a los presuntos responsables —por ejemplo, los autores de nueve de cada diez homicidios dolosos no son sometidos a un proceso penal³—, y, por otra, abundan los casos en los que se ejerce la persecución penal sin las pruebas que la justifiquen o sin que siquiera esté comprobada la comisión de un delito. Es decir, nuestra procuración de justicia se caracteriza tanto por una ineficacia mayúscula como por las no infrecuentes persecuciones penales injustificadas.

En estas páginas me voy a concentrar en esta última clase de atropellos. Es usual que los artículos y ensayos académicos versen sobre el contenido de las normas jurídicas, pero desatiendan su aplicación. En nuestra legislación penal, sustantiva y adjetiva, abundan las normas abusivas —algunas incluso con rango constitucional—, como las que permiten el congelamiento de cuentas bancarias sin orden judicial, las que equiparan la evasión fiscal con delincuencia organizada, las que han extendido desmesuradamente la lista de delitos con prisión preventiva oficiosa, las que posibilitan el arraigo hasta por 80 días sin que existan pruebas que permitan la vinculación a proceso.⁴ No son el objeto del presente texto esas normas, Me avocaré a casos del mundo fáctico en que el *ius puniendi* se ha ejercido arbitrariamente en perjuicio de personas inocentes.

³ <https://www.impunidadcero.org/articulo.php?id=160&t=indice-estatal-de-desempeno-de-procuradurias-y-fiscalias-iedf-2021>.

⁴ Cfr. García Ramírez, Sergio, y Rojas Valdez, Eduardo, *Evolución y resultados de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada*, Universidad Nacional Autónoma de México, 2020. García Ramírez, Sergio, y Silva Meza, Juan, *Sistema penal: errores y desvíos*, Universidad Nacional Autónoma de México, 2020.

“Frankenstein” en el Ministerio Público

En tales casos, aun cuando el inculpado al final quede eximido, el daño que se le causa es considerable, pues, como explicó insuperablemente Francesco Carnelutti, “la justicia humana está hecha de tal manera que no solamente se hace sufrir a los hombres porque son culpables sino también para saber si son culpables o inocentes. Ésta es, desgraciadamente, una necesidad, a la cual el proceso no se puede sustraer ni siquiera si su mecanismo fuese humanamente perfecto. San Agustín ha escrito a este respecto una de sus páginas inmortales; la tortura, en sus formas más crueles, ha sido abolida, al menos en el papel, pero el proceso mismo es una tortura”.⁵ Como advierte Ferraioli, son “muchísimos los inocentes forzados a sufrir, por la inevitable imperfección y falibilidad de cualquier sistema penal, el juicio, acaso la prisión preventiva y en ocasiones el error judicial”.⁶

No hace falta mayor explicación respecto del sufrimiento del inculpado que enfrenta su proceso en prisión preventiva, una privación de la libertad previa a la sentencia del juez que eventualmente lo declarará culpable —una prisión sin condena— aunque también podría absolverlo, en cuyo caso esa privación de la libertad sería una injusticia irreparable. Pero incluso el inculpado sometido a proceso en libertad, aun cuando se salva mientras dura su enjuiciamiento de ese inframundo que es la cárcel, padece agobios y perjuicios múltiples mientras es procesado: la angustia causada por la incertidumbre respecto de la decisión que tomará el juez, las molestias que implica su participación en el procedimiento, los gastos a que lo obliga su defensa, la exhibición ante los medios, el menoscabo de su reputación, etcétera.

Además, como observa José Ovalle Favela, “ en nuestro país ha regido durante siglos la presunción de culpabilidad del inculpado, de tal modo que se considera casi natural que sea el inculpado quien debe probar su inocencia y no que sea el Ministerio Público quien deba probar su acusación”.⁷

Me referiré en este texto a dos casos recientes a cuyas vicisitudes he estado atento no sólo por curiosidad intelectual sino por la indignación que me provoca que las autoridades que tienen en sus manos un poder tan inmenso como el que les otorga el *ius poenale* lo ejerzan con cruel y abusiva perversidad. Estos casos han tenido lugar durante el gobierno federal pomposamente autodenominado de la cuarta transformación, que ha mostrado una y otra vez desprecio por la ley. Exhibir tal clase de abusos, no dejar que un velo de silencio o indiferencia caiga sobre ellos, es el primer paso para combatirlos.

⁵ Carnelutti, Francesco, *Las miserias del proceso penal*, traducción de Santiago Sentís Melendo, Editorial Temis, segunda edición, Bogotá, 2010, páginas 50 y 51.

⁶ Ferraioli, Luigi, *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*, traducción de Perfecto Andrés Ibáñez, Alfonso Ruiz Miguel, Juan Carlos Bayón Mohino, Juan Terradillos Basoco y Rocío Cantareno Bandrés, Editorial Trotta, Madrid, 1995, página 209.

⁷ Ovalle Favela, José, “Presunción de inocencia”, en *Los recuerdos del viento*, Editorial Laguna, México, 2003, página 436.

1. CONTRA LOS CIENTÍFICOS

Antecedentes

No es fácilmente comprensible que se persiga penalmente a más de tres decenas de científicos mexicanos de trayectoria sobresaliente, con amplio reconocimiento nacional e internacional. Se les ha perseguido imputándoles incluso un delito tan grave como el de delincuencia organizada, que tiene asignada prisión preventiva oficiosa, es decir obligatoria. La doctrina ha entendido que la delincuencia organizada es la de grupos criminales “equipados con abundantes recursos, compleja organización y creciente impacto”,⁸ los cuales se dedican a actividades delictivas de enorme gravedad antisocial tales como tráfico de drogas o de armas, trata de personas, secuestro, terrorismo, extorsión, etcétera.

Difícil de comprender, como he dicho, resulta tal persecución, pero el término *incomprensible* supone renunciar a la comprensión de lo extraño, lo no razonable. En este caso es necesario, para intentar comprender, hacer *flashback*, volver la mirada a ciertos antecedentes que nada tienen que ver con las imputaciones pero que probablemente permitan desentrañar su motivación.

Empiezo por anotar que desde el principio de su gobierno, el presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, ha mostrado una muy extraña animadversión contra científicos, académicos e intelectuales, a pesar de que muchos de ellos votaron por él en la elección presidencial. Desde el gobierno se ha difundido una imagen de los investigadores y los docentes como una élite privilegiada, partícipe y beneficiaria de excesos, corrupción y despilfarro de recursos públicos, no obstante que sus ingresos y prestaciones laborales suelen ser modestos.

De conformidad con esa visión distorsionada, durante este gobierno los salarios de los investigadores se han reducido y su seguro médico ha sido cancelado. Se ha despedido a varios que no contaban con plaza definitiva. A los centros de investigación apoyados por el CONACYT se les han reducido los fondos entre 30 y 50%. Por increíble que parezca, a algunos de esos centros, en virtud de la reducción, apenas les alcanza para pagar el agua y la electricidad de los inmuebles en que tienen su sede.

Eso no es todo. Se han suprimido 109 fideicomisos, de los cuales 91, con fondos de 25,000 millones de pesos, correspondían a la investigación científica y tecnológica, y adicionalmente se redujo el presupuesto para ciencia y tecnología en casi 4,000 millones de pesos. Se ha removido a varios directores de centros de investigación públicos. Los financiamientos directos a proyectos de investigación han disminuido.

⁸ García Ramírez, Sergio, y Rojas Valdez, Eduardo, *Evolución y resultados de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada*, Universidad Nacional Autónoma de México, página 1.

“Frankenstein” en el Ministerio Público

Se han recortado las becas para estudiantes que cursan postgrados en el extranjero —¡el presidente ha dicho que quienes estudian esos postgrados lo hacen para poder robar más!—. Se privó del estímulo económico a los académicos miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI) —adscrito al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT)— que trabajan en universidades privadas.

El presidente ha aseverado reiteradamente que la Universidad Nacional Autónoma de México y en general las universidades públicas se han “derechizado”, que no asumieron una posición crítica ante los gobiernos neoliberales, y ha descalificado a la ciencia “neoliberal” sin que a nadie le quede claro lo que entiende por tal, pero claramente el concepto tiene escaso valor descriptivo y se ha utilizado como juicio derogatorio para condenar lo anterior al actual gobierno. La doctora María Elena Álvarez-Buylla, directora del Consejo Nacional para la Ciencia y la Tecnología (CONACYT), ha respaldado incondicionalmente esas medidas y esas posturas.

Un segundo antecedente tiene su origen en que el Dr. Alejandro Gertz Manero intentó durante 11 años formar parte del Sistema Nacional de Investigadores. No se le aceptó por su “insuficiente producción académica”. Pero ya designado fiscal general de la República, y con la doctora Álvarez-Buylla como titular del CONACYT, se formó una comisión exclusiva para analizar su caso, no prevista en el reglamento del SNI, la cual no sólo lo admitió sino que le otorgó el nivel III, el más alto que, salvo el emeritazgo, puede alcanzar un investigador nacional. Numerosos académicos y científicos protestaron contra esa situación a todas luces irregular. Además, el escritor Guillermo Sheridan reveló que el doctor Gertz había publicado un libro sobre Guillermo Prieto en el que plagió fragmentos del libro sobre el mismo personaje, obra de Salvador Ortiz Vidales, que publicó en 1939 la Editorial Botas.⁹

Vayamos al tercer antecedente. El Foro Consultivo Científico y Tecnológico (FC-CyT) era el órgano autónomo de consulta permanente del Poder Ejecutivo Federal, el Consejo General de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación (DECGICDTI) y la Junta de Gobierno del Consejo Nacional del CONACYT. Era una asociación civil cuya existencia, actividades y financiamiento tenían fundamento en la Ley de Ciencia y Tecnología de 2002.

El artículo 38 de esa Ley establece: “ El CONACYT otorgará, por conducto del secretario técnico de la mesa directiva, los apoyos necesarios para garantizar el adecuado funcionamiento del FCCyT, lo que incluirá los apoyos logísticos y los recursos para la operación permanente, así como los gastos de traslado y estancia necesarios para sus reuniones de trabajo “. El artículo 22 del Estatuto Orgánico del CONACYT señalaba: “ para la materialización de sus actos, el Foro se constituirá en una asociación civil ”, y el artículo 24 ordenaba: “El CONACYT, de con conformidad con la Ley de Ciencia y Tecnología, otorgará los apoyos necesarios para garantizar el adecuado funcionamiento del Foro”.

⁹ Sheridan, Guillermo, “Gertz, a la sombra del plagio”, *El Universal*, México, 6 de julio de 2021.

Desde sus inicios en 2002 el Foro Consultivo también colaboraba con el poder legislativo federal a través del trabajo coordinado con las comisiones de ciencia y tecnología del Senado de la República y de la Cámara de Diputados, y con otras comisiones encargadas de educación, competitividad, presupuesto y administración pública. Asimismo, asesoraba a los congresos estatales en la actualización de sus marcos normativos en esas materias.

El Foro promovía la expresión de la comunidad científica, académica, tecnológica y del sector productivo para la formulación de propuestas en materia de políticas y programas de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación. Uno de sus objetivos era propiciar el diálogo entre los integrantes del Sistema Nacional de Investigadores y los legisladores, las autoridades federales y estatales y los empresarios, con el propósito de estrechar lazos de colaboración entre la academia, el gobierno y la empresa. El FCCyT se integraba por una mesa directiva conformada por 20 representantes de la academia y del sector empresarial, 17 de ellos titulares de diversas organizaciones y tres del SNI, los cuales eran electos por sus pares para ocupar el cargo.

El FCCyT estaba en comunicación permanente con académicos, tecnólogos, científicos, divulgadores, empresarios, funcionarios federales y estatales, así como con todos los interesados en hacer aportaciones que impulsaran los temas de su competencia. Sus propuestas, análisis, estudios y opiniones se entregaban a los tomadores de decisiones con la finalidad de que se convirtieran en instrumentos de política pública y programas que fortalecieran al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CTI).

Entre sus muchas actividades, el Foro realizó una encuesta entre los miembros del SNI para recabar sus opiniones sobre la iniciativa de una nueva Ley de Ciencia y Tecnología, y, en concordancia con los resultados de esa encuesta, advirtió que de prosperar dicha iniciativa se concentraría la toma de decisiones del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación en el Consejo de las Humanidades, Ciencias y Tecnologías (CONAHcyT) y desaparecería el FCCyT. Además, observó que la iniciativa había sido presentada sin previa discusión sobre ella de la comunidad científica.

Ese ejercicio no fue del agrado de la directora del CONACYT, quien se quejó en un comunicado de fecha 29 de julio de 2019 de que con la encuesta se había incurrido en duplicidad de funciones y mal uso de la base de datos del SNI. Sin embargo, no se trataba de una tarea inusual: el Foro había ya realizado encuestas sobre temas muy diversos para tener información oportuna y de primera mano de las necesidades y las opiniones de la comunidad científica.

El disgusto de la doctora Álvarez-Buylla no se manifestó sólo con ese comunicado. Anunció que consultaría con las autoridades si era procedente transferir recursos públicos al FCCyT, a pesar de que, como ha quedado apuntado, ese financiamiento tenía su fundamento en la Ley de Ciencia y Tecnología y en el Estatuto Orgánico del

“Frankenstein” en el Ministerio Público

CONACYT. Pero ya desde junio de 2019 se había dejado de otorgar recursos al Foro, por lo cual la mesa directiva de éste decidió promover un amparo.

El presidente de la República dijo que no iba a “mantener” al FCCyT, lo que implicaba que el Foro tendría que desaparecer. La doctora Julia Tagüña, coordinadora del Foro, ofreció una conferencia de prensa en la que reafirmó la autonomía del FCCyT y evadió respuestas que la confrontaran con el presidente o con la directora del CONACYT. El 11 de diciembre de 2019 se modificó el Estatuto Orgánico del CONACYT de tal modo que el Foro quedaba como un órgano interno de consulta sin personalidad jurídica ni patrimonio propio. El 9 de enero de 2020, el juez décimo de distrito en materia administrativa de la Ciudad de México, que conoció del amparo, dictó sentencia ordenando al CONACYT entregar los recursos para que el Foro siguiera funcionando.

El CONACYT recurrió esa resolución judicial. El caso fue atraído por la Suprema Corte de Justicia, que el 24 de agosto de 2021, en vista de la reforma al estatuto, sobreseyó el juicio de amparo, pero en los considerandos 53 y 54 de su resolución manifestó que había existido una relación de colaboración entre el CONACYT y el FCCyT hasta la modificación de dicho estatuto, por lo que la actuación de los coordinadores, secretarios técnicos y personal del foro había sido legal y conforme a las disposiciones vigentes en su momento.

Año con año el CONACYT había emitido una constancia de conclusión técnica y financiera favorable al uso de los recursos otorgados al FCCyT. Incluso en la administración de la doctora Álvarez-Buylla se emitió constancia favorable del uso de los últimos recursos otorgados para 2018 y el primer semestre de 2019. Todos los resultados de los programas del Foro tienen evaluaciones positivas. El Foro no dejó de tener relación con el CONACYT sino hasta que se modificó el Estatuto Orgánico en diciembre de 2019.

La acusación

En agosto de 2021, la directora del CONACYT presentó denuncia ante la Fiscalía General de la República. En el comunicado en que se da noticia de la denuncia, se señala que “se hicieron evidentes posibles irregularidades ejecutadas a través de asignaciones directas millonarias a favor del FCCyT desde distintos fideicomisos del CONACYT”.

La Fiscalía General de la República (FGR) consideró procedente la denuncia: sostuvo que el CONACYT financió ilegalmente con más de 244 millones de pesos al FCCyT. Esa fue la clave de sus acusaciones: el financiamiento recibido por el Foro, según la FGR —en concordancia con la denuncia del CONACYT—, fue ilegal. La Fiscalía se refirió al FCCyT como una empresa privada fuera de la estructura orgánica del Consejo, y sostuvo que fue creada, autorizada y fondeada por servidores públicos para después favorecerse de ella. En consecuencia, solicitó a un juez federal con sede en

un juzgado aledaño al Centro Federal de Readaptación Social número 1 de Almoloya de Juárez, Estado de México, la aprehensión de 31 científicos, exfuncionarios del CONACYT o exintegrantes del FCCyT. Al consignar ante ese juzgado, dada su ubicación, la pretensión de la Fiscalía era que los inculpados fueran internados en un reclusorio de alta seguridad, precisamente el citado de Almoloya de Juárez, en el que suele recluirse a autores o partícipes de delitos propios del crimen organizado, y cuyas reglas de disciplina son sumamente severas.

En virtud de que, como quedó apuntado, la acusación parte del supuesto de que el financiamiento al Foro fue ilícito, la acción penal se ejerció por el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita —los recursos que el CONACYT otorgaba al FCCyT— y, derivados de este, los de uso ilícito de atribuciones y facultades, peculado y delincuencia organizada. Este último delito, que, como ya se anotó, implica prisión preventiva oficiosa, es definido por la Constitución de la República como la organización de hecho de tres o más personas para cometer delitos en forma permanente o reiterada, en los términos de la ley de la materia. La ley de la materia es la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, que señala que tal delincuencia tiene lugar cuando tres o más personas se organizan para realizar en forma permanente o reiterada conductas que por sí o unidas a otras tienen como fin o resultado cometer alguno de los delitos que la misma ley enumera, entre ellos el de operaciones con recursos de procedencia ilícita. No es difícil advertir que tanto la definición de la Constitución como la de la ley son sumamente laxas: abarcan un supuesto muchísimo más amplio que el que la doctrina ha elaborado para caracterizar la delincuencia organizada.

La imputación de uso ilícito de atribuciones y facultades y de peculado obviamente también parte del supuesto de que el financiamiento del CONACYT al FCCyT fue ilegal y, por tanto, los servidores públicos que lo otorgaron y lo recibieron dieron a los fondos públicos una aplicación distinta a aquella a que estaban destinados (uso ilícito de atribuciones y facultades) y distrajeron para su beneficio dinero perteneciente al Estado (peculado).

Reacciones

La persecución provocó asombro e indignación en la comunidad académica y científica así como entre prestigiados columnistas de los medios. El rector de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), doctor Enrique Graue, calificó la acusación como un despropósito, algo inconcebible. El Colegio de Directoras y Directores de Facultades y Escuelas de la misma Universidad respaldó la postura del rector y resaltó que saltaba a la vista la improcedencia de las acusaciones de delitos graves. Más de 600 académicos de la propia Casa de Estudios y otras instituciones de educación e investigación —el CINVESTAV, la Universidad Iberoamericana y la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM)— suscribieron un comunicado en el que hicieron notar que la Suprema Corte ya había sentenciado que fue legal que el CONACYT, hasta

“Frankenstein” en el Ministerio Público

el cambio de su Estatuto Orgánico, otorgara al FCCyT recursos públicos, y exigieron el desistimiento de las solicitudes de órdenes de aprehensión contra los científicos.

31 premios nacionales de ciencias y artes —la misma cantidad que la de los científicos perseguidos— firmaron una carta en la que demandaron detener el hostigamiento contra la comunidad científica del país. La persecución se vuelve aún más inquietante, advirtieron, cuando afecta a instituciones que realizan contribuciones de primer nivel al conocimiento. Los actuales ataques ocurren, señalaron, junto a la reducción de recursos para investigación, docencia y cultura.

Las más de 30 federaciones, asociaciones y colegios médicos de México manifestaron en un comunicado: “Sin fundamentos probatorios, los científicos fueron acusados según la FGR por el delito de delincuencia organizada y operaciones con recursos de procedencia ilícita, debido a la entrega de recursos por parte del CONACYT para el funcionamiento del Foro Consultivo, una organización reconocida por la Ley de Ciencia y Tecnología vigente de 2002 a 2020”. (La ley, con reformas, sigue vigente hasta el momento de escribir estas líneas).

El Colegio de Bioética acusó al gobierno de “sólo abonar en la dirección de intimidar, denostar y desprestigiar la actividad científica comprometida con los valores de verdad, evidencia empírica y objetividad. Repudiamos estas conductas y demandamos que cesen este tipo de agresiones a la comunidad científica. ¡Ya basta!”

“Ya es hora de dejar a la comunidad académica y científica en paz y dejarla hacer su trabajo en libertad. El ámbito académico y científico de nuestro país lleva ya tiempo viviendo bajo una atmósfera enrarecida e incierta, pero con este agravio hemos alcanzado un nivel inaceptable e impensable para quienes suscribimos estas líneas”, expresaron en un manifiesto más de 200 académicos del Colegio de México.

El Tecnológico de Monterrey también hizo pública su indignación por “las desmedidas acusaciones y acciones legales contra los científicos”, y sostuvo: “La investigación en cualquier disciplina debe contar con un entorno favorable que promueva su florecimiento en beneficio del país, y en el que las autoridades respeten el Estado de Derecho y la presunción de inocencia”.

La lista de comunicados de la comunidad científica y académica que expresaron su rechazo a la persecución y su respaldo a los científicos perseguidos es enorme:

- Academia de Ciencias de Morelos
- Academia Mexicana de la Lengua
- Academia de Ingeniería de México
- Academia Mexicana de Ciencias
- Academia Nacional de Medicina
- Consejo Técnico de la Investigación Científica

- Sociedad Mexicana de la Ciencia del Suelo
- Federaciones, Asociaciones y Colegios de Médicos de México
- Comunidad Académica de la UAM
- Coordinación de Difusión Cultural de la UNAM
- Federación de Instituciones Mexicanas Particulares de Educación Superior
- Universidad Iberoamericana Ciudad de México
- Instituto de Biotecnología
- Personal de la Dirección General de Divulgación de la Ciencia de la UNAM
- Red ProCienciaMX
- Seminario del Programa Universitario de Estudios sobre la Educación Superior, UNAM
- Tecnológico de Monterrey
- Sindicato del Personal Académico de la UAM
- Universidad Autónoma Metropolitana
- Universidad Autónoma de Querétaro
- Universidad Nacional Autónoma de México
- UNAM Campus Juriquilla
- UNAM Campus Morelos
- Universidad de Guadalajara
- Colegio de Bioética
- Academia de Ciencias de Baja California, AC
- El Colegio de México
- Colegio de Directoras y Directores de Facultades y Escuelas de la UNAM
- Consejo Mexicano de Ciencias Sociales
- Espacio Diálogo, Ciencia y Cultura
- Académicos de instituciones del noroeste del país
- Asociación Mexicana de Directivos de la Investigación Aplicada y el Desarrollo Tecnológico, AC
- Consejeros universitarios investigadores de la UNAM
- Consejo Técnico de Humanidades de la UNAM

“Frankenstein” en el Ministerio Público

- Comunidad del Centro de Investigación y Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional (CINVESTAV)
- Sociedad Mexicana para la Divulgación de la Ciencia y la Técnica
- Unión del Personal Académico del CINVESTAV
- Asociación Mexicana de Ciencias Políticas
- Asociación Latinoamericana de Estudios Sociales y Políticos de la Ciencia y la Tecnología
- Universidad de la República del Uruguay
- Red de Popularización de la Ciencia y la Tecnología para América Latina
- Academia Mexicana de Ciencias Penales
- Ex presidentes de la Academia Mexicana de Ciencias
- Red Latinoamericana para el Estudio de los Sistemas de Aprendizaje, Innovación y Construcción de Competencias
- Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior de la República Mexicana (ANUIES)
- Academia de Ciencias de América Latina
- International Human Rights Network of Academies and Scholarly Societies
- Asociación de Infectología y Microbiología Clínica
- Biólogos Colegiados de Jalisco
- Federación Mexicana de Colegios de Biólogos
- Consejo Mexicano de Investigación Educativa
- Académicos de Estudios Latinoamericanos
- Profesores y profesoras eméritos y distinguidos de la UAM
- Sociedad Matemática Mexicana
- Sociedad Mexicana de Biología del Desarrollo
- Sociedad Mexicana de Bioquímica
- Sociedad Mexicana de Biotecnología y Bioingeniería
- Sociedad Mexicana de Ciencias Fisiológicas
- Sociedad Mexicana de Inmunología
- Sociedad Mexicana de Investigación en Operaciones

- Sociedad Mexicana de Ciencias del Suelo
- Sociedad Mexicana de Proteómica
- The National Academies of Sciences, Engineering, and Medicine in the United States
- Universidad La Salle México
- Comité Científico y el Comité de Constitución de GLOBELICS
- Academia Nacional de Ciencias del Uruguay
- Personal del Instituto de Astronomía de la UNAM
- Asociación de Estudiantes de Doctorado del CIDE
- Personal del Instituto de Astronomía de la UNAM
- 145 científicos y académicos de universidades
- International Economic Association
- Red de América del Norte y el Caribe para los Sistemas de Conocimiento, Innovación y Construcción de Capacidades
- Premios Nacionales de Artes y Ciencias
- The Latin American Studies Association
- Colegio Académico de la UAM
- Academia Brasileira de Ciências (ABC)
- Academia de Ciencias Físicas, Matemáticas y Naturales de Venezuela
- Miembros de la comunidad astronómica nacional¹⁰

José Ramón Cossío, exministro de la Suprema Corte, manifestó: “Esto me parece una de las formas más perversas no sólo en México sino en otros lugares del mundo de meter a las personas a prisión”. La senadora Beatriz Paredes condenó que se desnaturalizara la aplicación de la ley, lo que lesionaba la credibilidad de nuestro sistema jurídico. La Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX) sostuvo que “no cabe ningún tipo de revanchismo ideológico en contra de la comunidad científica e intelectual del país”.

Sin embargo, el presidente de la República justificó: “Como ya no se pueden mantener estos privilegios, ahora (los científicos) se sienten perseguidos, pero yo le pregunto a la gente: ¿el combate a la corrupción va a ser selectivo o va a ser parejo?”

¹⁰ <https://prociencia.mx/comunicacion/comunicados-de-la-comunidad-cientifica-contra-la-persecucion-a-31-exfuncionarios-y-cientificos/>. Consulta realizada el 6 de junio de 2022.

“Frankenstein” en el Ministerio Público

Que se investigue, y si hay corrupción que se castigue”. El presidente aseguró que había tenido acceso a la investigación y dio a conocer qué tipo de gastos, según el expediente, se efectuaron en el FCCyT “con recursos que no justificó al CONACYT”.

Con sus palabras, el titular del poder ejecutivo estaba avalando la persecución contra los 31 científicos, inculcados como si fuesen integrantes de un grupo altamente organizado y jerarquizado dedicado a perpetrar delitos graves. El presidente tomaba de esa manera partido por la Fiscalía General de la República. Él se había informado al consultar el expediente —aseguró— de que los inculcados habían incurrido en los delitos por los que se ejerció acción penal.

Raymundo Riva Palacio escribió: “La acusación del fiscal tiene un enorme sabor a venganza, luego de que la comunidad científica se levantó a gritos y protestas porque Álvarez-Buylla lo aprobó como investigador del nivel III en el Sistema Nacional de Investigadores, reservado para quienes hayan hecho contribuciones significativas en su campo de experiencia, luego de una década que lo había intentado sin éxito porque, hasta antes de este gobierno, los evaluadores del Consejo de Aprobación habían concluido que no tenía los méritos suficientes”.¹¹

Héctor Aguilar Camín escribió: “El fiscal ha pedido 31 órdenes de aprehensión. Treinta y una. No solo encuentra a los 31 culpables de delitos que ameritan prisión forzosa, sino que los quiere ver recluidos en el penal del Altiplano de máxima seguridad. Imposible no asociar esta blitzkrieg persecutoria, digna de las purgas estalinistas o maoístas contra científicos disidentes, con los roces que el fiscal Gertz ha tenido con la comunidad científica. Hace unos meses, Gertz fue reconocido dentro del sistema Conacyt como investigador nacional de la más alta jerarquía, por una obra que fue exhibida en la prensa, sin embargo, como un plagio. La obra había sido antes rechazada por sus pares, pero fue admitida al empezar este gobierno por un jurado rehabilitado especialmente. La batida contra los 31 miembros de la comunidad científica de México es la más grande que yo recuerde para cualquier profesión, legal o ilegal. Delirante: el gobierno abraza narcos y persigue científicos”.¹²

Acciones penales fracasadas

La orden de aprehensión contra los 31 científicos solicitada por la Fiscalía fue denegada dos veces por la autoridad judicial. El juez Gregorio Salazar Hernández estimó que “los hechos imputados por (la FGR) no podían analizarse a la luz del derecho penal, porque en esencia se estableció que los recursos económicos que recibió el Foro Consultivo Científico y Tecnológico, asociación civil, por parte del Consejo Na-

¹¹ Riva Palacio, Raymundo, “La venganza de Gertz Manero”, *El Financiero*, México, 20 de septiembre de 2021.

¹² Aguilar Camín, Héctor, “Persiguiendo científicos”, *Milenio diario*, México, 22 de septiembre de 2021.

cional de Ciencia y Tecnología, por conducto de quienes desde 2013 y hasta parte de 2019 tenían cargos directivos en éste, con facultades para administrar recursos, se realizó al amparo del contenido de los artículos 38 de la Ley de Ciencia y Tecnología, vigente en la época de los hechos”.

Además, el juzgador federal señaló que “las actividades y los hechos atribuidos a los imputados no fueron cometidos durante la vigencia del actual Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología —que ya no contempla la existencia de la citada asociación civil—, y su realización es previa a la reforma efectuada a la Ley de Ciencia y Tecnología”. Así, al encontrar en su momento “asidero legal la aportación de recursos económicos por parte del Consejo al Foro, en su reconocido carácter de asociación civil, entonces los hechos no podían analizarse a la luz del derecho penal”.

Jurídicamente el asunto era muy claro: si los recursos del CONACYT al FCCyT habían sido otorgados conforme a la ley y al estatuto, no había razón para considerarlos de procedencia ilícita. Las acusaciones se derrumbaba estrepitosamente. Pero

Rabieta

Al serle denegada por segunda ocasión la orden de aprehensión, la FGR anunció que intentaría por tercera vez que se le concediera. En su comunicado 377/2021, señaló que el criterio del juez no es aceptable “ya que un estatuto interno (sic) emitido ad-hoc por los propios funcionarios del CONACYT, no puede ir en contra de lo señalado por la Ley de Ciencia y Tecnología y por la Ley Orgánica del propio CONACYT, que son obligatorias para ellos, y que consideran al Foro como un órgano interno de esa institución, y no permiten, en modo alguno, que dicha dependencia pueda convertirse en una empresa privada, que obtenga sus fondos, sus beneficios, recursos y salarios del presupuesto público destinado a la investigación científica, utilizando dicho estatuto en contra de las leyes ya señaladas, que son de jerarquía superior y obligatoria”.¹³

El comunicado muestra inequívocamente no sólo la mala fe de la acusación sino el pasmoso descuido con que procedió la Fiscalía, la falta del mínimo rigor de su acusación. No es verdad, como sostiene el comunicado, que la Ley de Ciencia y Tecnología no permitiera que el FCCyT obtuviese sus fondos del CONACYT, sino que en su artículo 38, como ya ha quedado apuntado, establecía inequívocamente: “ El CONACYT otorgará, por conducto del secretario técnico de la mesa directiva, los apoyos necesarios para garantizar el adecuado funcionamiento del FCCyT, lo que incluirá los apoyos logísticos y los recursos para la operación permanente, así como los gastos de traslado y estancia necesarios para sus reuniones de trabajo ”.

¹³ <https://www.gob.mx/fgr/prensa/comunicado-fgr-377-21-fgr-informa>. Consultado el 6 de junio de 2022.

Por otra parte, el Estatuto Orgánico (“estatuto interno” le llama el comunicado) fue reformado, contra con que da a entender el comunicado, cuando ninguno de los inculpados trabajaba ya en el CONACYT, precisamente para con la reforma justificar que no se brindara financiamiento al FCCyT. Pero el financiamiento, en virtud de que estaba ordenado en la ley y en el estatuto mientras se otorgó, fue lícito, razón por la cual no podía concretarse el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, y al no configurarse este delito, tampoco se configura ninguno de los demás por los cuales se ejerció acción penal contra los 31 científicos. Esto no era ignorado por la directora del CONACYT, cuya área jurídica seguramente se lo informó, ni por el titular del poder ejecutivo ni por el fiscal general de la República.

Obsesión

Fracasada dos veces la acción penal, sin argumentos para ejercerla una tercera vez como lo había anunciado, la Fiscalía General de la República ha persistido en su intento de encarcelar a científicos. El 25 de agosto y el 22 de septiembre de 2021 la autoridad judicial denegó las órdenes de aprehensión solicitadas. Tras esas derrotas judiciales, y tras la segunda denegación, la Fiscalía ha rastreado, durante más de ocho meses hasta el momento de escribir estas líneas, información acerca de los científicos perseguidos por completo ajena a las transferencias del CONACYT, origen y motivo de la persecución. La FGR ha girado oficios a las secretarías de Movilidad y de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, a la Secretaría de Hacienda y al Servicio de Administración Tributaria (SAT) requiriéndoles dicha información.

A la persecución de 31 científicos la FGR agregó cinco más, y ha indagado sobre pagos de tenencia, arrendamientos, licencias de conducir, altas y bajas de placas, tarjetas de circulación y declaraciones fiscales. Todo esto sin que medie denuncia, carpeta de investigación o informes de operaciones inusuales relevantes.¹⁴

Un gremio peligroso

Se ha perseguido penalmente a científicos destacados como si se tratara de una peligrosa y muy dañina banda complejamente organizada, con abundantes recursos financieros y dedicada a cometer delitos graves y de alto impacto con los cuales habría obtenido cuantiosos ingresos económicos. Las acusaciones son grotescas. La valerosa y digna actitud de un juez federal evitó que los perseguidos fueran encarcelados en una prisión de alta seguridad como pretendía la Fiscalía. Pero se les ha sometido a la inevitable zozobra que produce saber que se está en la mira de un fiscal que ha hecho lo posible por someterlos a un proceso durante el cual habrían

¹⁴ Barajas, Abel, “Amplía FGR persecución contra científicos”, *Reforma*, México, 8 de mayo de 2022.

estado necesariamente en una prisión de esa índole. Ha sido muy importante que la comunidad científica y académica mostrara su enérgico rechazo a la persecución, que prestigiados columnistas hicieran ver lo arbitrario de las acciones penales y que un juez actuara como debieran actuar siempre todos los jueces: aplicando estrictamente la ley sin dejarse intimidar.

Un sueño dorado tanto del fascismo como del comunismo: la purga de científicos, intelectuales y académicos. Se les ha perseguido con acusaciones ridículas con las cuales se ha querido disfrazar la aversión que sienten los gobernantes de esos regímenes por las manifestaciones del pensamiento libre. (En la Camboya de los jémeres rojos quienes usaban anteojos eran sospechosos de dedicarse al estudio y, por tanto, de ser enemigos del régimen. Las gafas eran un motivo para detener a los que las usaban). La actividad académica y científica resulta peligrosa: es enemiga de los dogmas y del fanatismo, fomenta el pensamiento crítico, las mentes libres. Raúl Trejo Delarbre advierte que un país que persigue a sus científicos no tiene más rumbo que el despeñadero: “Defender a nuestros científicos es negarnos al oscurantismo”.¹⁵

2. CONTRA LA FAMILIA POLÍTICA

La muerte de Federico Gertz

Federico Gertz y Laura Morán fueron pareja durante más de 30 años. Envejecieron juntos. No se casaron ni tuvieron hijos. Laura tenía tres del marido del que se había separado. A sus 83 años Federico era un hombre enfermo, dependiente y con principios de demencia senil. Aseguraba ver cosas inexistentes, como ángeles y diablos, cada vez con mayor frecuencia. Había perdido la visión del ojo derecho por herpes. Llevaba marcapasos. Tenía un cuidador desde principios de agosto de 2015, el cual le ayudaba a vestirse, a comer e ir al baño. El 4 de ese mes se cayó en la casa y se golpeó la cabeza. Estaba muy alterado. Dijo que estaba secuestrado y que necesitaba dinero para sus secuestradores. Al día siguiente Laura lo llevó al médico, quien le recetó risperidona, un tranquilizante que se prescribe a pacientes con esquizofrenia y que lo dejó sedado.

El día 8 fue llevado a otro médico, quien le prescribió quetiapina, antipsicótico recomendado asimismo para la esquizofrenia, medicamento que tomó durante 10 días. Posteriormente un tercer médico notó la demencia y suspendió los tratamientos anteriores. Para entonces Federico permanecía en la planta baja de la casa y tenía servicios de enfermería día y noche. En la segunda quincena de agosto enfermó de neumonía. Laura se comunicó con el doctor Alejandro Gertz Manero para informarle que su hermano Federico estaba en muy mal estado de salud. Alejandro acudió a

¹⁵ Trejo Delarbre, Raúl, “Alergia a la ciencia”, *La Crónica de hoy*, México, 27 de septiembre de 2021.

verlo y envió a revisarlo a varios médicos, quienes lo encontraron deshidratado, con una llaga en la espalda y ahogándose en sus flemas producto de la neumonía. El 29 de agosto Alejandro Gertz Manero se presentó en casa de la pareja con agentes de la Fiscalía de la Ciudad de México y se llevó a su hermano a un hospital. Federico murió en ese hospital un mes más tarde, a consecuencia de una congestión visceral generalizada provocada por la neumonía y un infarto.

El laberinto del Minotauro

Alejandro Gertz denunció a Laura Morán y a las hijas de ésta, Alejandra y Laura Cuevas, primeramente por tentativa homicidio por omisión de cuidado, y por homicidio consumado, también por omisión de cuidado, una vez que su hermano murió, y pidió en su denuncia que se solicitara a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que inmovilizara las cuentas bancarias y de valores de Federico. Los agentes del Ministerio Público de la Fiscalía de la Ciudad de México que conocieron del caso resolvieron en dos ocasiones que no había delito que perseguir, resoluciones que impugnó Alejandro sin éxito, pero denunció penalmente a los agentes que decidieron no ejercer acción penal.

En julio de 2020, ya con Alejandro Gertz Manero como titular de la Fiscalía General de la República, la Fiscalía de la Ciudad de México cambió de criterio y ejerció acción penal contra Laura Morán y Alejandra Cuevas (no así contra Laura Cuevas, suegra del gobernador del Estado de México), despidió a los agentes ministeriales que habían conocido del asunto y solicitó la aprehensión de éstos. Se acusó a las inculpadas, como pretendía el ya entonces fiscal general de la República, de homicidio por omisión de cuidado en agravio de Federico Gertz.

Sólo puede incurrir en una omisión delictiva quien tiene la calidad o posición de garante respecto del bien que resulta lesionado. “Posición de garantía es la relación especial, estrecha y directa en que se hallan un sujeto y un bien singularmente determinados, creada para la salvaguarda del bien”.¹⁶ Autor de una omisión delictiva sólo puede serlo quien tiene la calidad de garante respecto de la evitación de la lesión del bien. Si el bien sufre daño, comete delito por omisión el sujeto con tal calidad que no hubiese hecho lo posible por evitar ese daño, que se habría evitado “si el garante hubiera llevado a cabo la acción requerida”.¹⁷ Así, por ejemplo, cometen delito por omisión de cuidado la madre que no alimenta a su bebé, el médico de guardia que no atiende con diligencia al paciente que llega al hospital en estado crítico, el salvavidas que no se arroja al agua a salvar al bañista que se está ahogando. Si el bebé, el

¹⁶ Islas, Olga, y Ramírez, Elpidio, *Lógica del tipo en el derecho penal*, Editorial Jurídica Mexicana, México, 1970, página 52.

¹⁷ Luzón Peña, Diego M., “Delitos omisivos impropios o de comisión por omisión”, *Revista Foro Fundación Internacional de Ciencias Penales* 2022-1, Madrid, página 90.

paciente o el bañista mueren, serán autores de homicidio de comisión por omisión la madre, el médico o el salvavidas respectivamente salvo que se hubieran visto imposibilitados de llevar a cabo esa conducta de salvación del bien.

El 2 de octubre de 2020, la juez 67 penal de la Ciudad de México, Marcela Ángeles Arrieta, ordenó la aprehensión de Laura Morán, de 92 años, y Alejandra Cuevas, de 67. La juzgadora consideró a Alejandra Cuevas “garante accesoria” de la vida de Federico Gertz. El 16 de octubre fue detenida Alejandra y recluida en la prisión femenil de Santa Martha Acatitla. Según sus hijos, el fiscal les había exigido por medio de intermediarios un cheque por tres y medio millones de pesos, cantidad que Laura Morán había retirado de las cuentas que tenía con Federico Gertz, así como la entrega de determinados objetos de valor y obras de arte, que Alejandro Gertz consideraba como pago por reparación del daño. También, que Laura renunciara a la pensión que le había dejado su pareja por decisión testamentaria. Ellos le entregaron el cheque por la cantidad solicitada en noviembre de 2020 y Laura Morán envió una carta al fiscal en la que le decía que renunciaba a la pensión, creyendo que con eso cesaría la persecución y, en consecuencia, que Alejandra Cuevas quedaría libre.

La resolución de la juez 67 fue apelada. La confirmó el juez en funciones de magistrado Octavio Ceballos Orozco. Las inculpadas se ampararon. La juez federal Patricia Marcela Díez les otorgó el amparo contra la orden de aprehensión y el auto de formal prisión por considerar que no se había configurado delito alguno. El Ministerio Público Federal y Alejandro Gertz Manero interpusieron recurso de revisión. La Suprema Corte de Justicia de la Nación atrajo el caso a petición del fiscal general.

El caso, a la Suprema Corte

Días antes de que fuera analizado el caso por nuestro máximo tribunal, en marzo de 2022, se difundió un telefonema entre Alejandro Gertz Manero y su colaborador, el fiscal de control Juan Ramos, que reveló que el fiscal general tenía en su poder el proyecto de resolución elaborado por el ministro Alberto Pérez Dayán, al cual sólo hubiera podido acceder en forma apropiada si la Suprema Corte lo hubiera publicado previamente, lo que no había ocurrido. Alguien se lo había hecho llegar indebidamente.

En el telefonema, el fiscal general mostraba su enojo: “Le pone al magistrado de la Ciudad de México (se refiere al proyecto) el pastel para que él la suelte”. Cuando su interlocutor le dijo que el ministro Pérez Dayán no cumplió con lo ofrecido, Gertz se quejó: “Le valió madres. Se volteó completo”. Pero también expresó su esperanza: “Tenemos (sic) tres o cuatro ministros que nomás no se la van a dejar pasar”, para lo cual, anunció, enviaría al presidente de la Corte “nuestro criterio”. Durante la conversación se refirió a Alejandra Cuevas como *esa pendeja que está en la cárcel*. El escándalo que causó la difusión del telefonema orilló a la Suprema Corte a publicar un comunicado en el que aseguraba que dicta sus sentencias con total autonomía y apego a derecho.

“Frankenstein” en el Ministerio Público

El caso se analizó en el pleno de la Suprema Corte el 14 de marzo de 2022. Alejandra Cuevas debió dormir en su casa, no en la cárcel, desde la noche de ese día 14. Más bien, nunca debió dormir en la cárcel, pero ese día la Suprema Corte desechó la oportunidad de terminar sin más dilaciones con la monstruosa injusticia de que había sido víctima la inculpada. Cinco ministros votaron en el sentido de que se le concediera el amparo liso y llano, con lo que quedaría en libertad inmediata. Faltó un solo voto para que así ocurriese. La mayoría —seis ministros— decidió que se elaborara un nuevo proyecto.

Pero ningún ministro defendió la acusación y las órdenes de aprehensión contra Alejandra Cuevas y Laura Morán. Así, el debate versó no sobre si la acción penal había sido procedente sino sobre si se concedía el amparo liso y llano —que implicaba libertad *ipso facto*— o el amparo para efectos de que el magistrado que conoció de la apelación dictara un nuevo fallo —opción que proponía el ministro ponente—, o bien si se turnaba el caso a otro ministro a fin de que elaborara un nuevo proyecto.

Pero si todos los ministros estaban de acuerdo en que no había razón que justificara la acción penal contra Alejandra Cuevas y Laura Morán, ¿por qué no aprobar una sentencia que las eximiera de la acusación en su contra de modo que la señora Cuevas fuera liberada inmediatamente y se cancelara la orden de aprehensión contra Laura Morán? La Suprema Corte había ya tardado cuatro meses, a partir de que lo atrajo, en discutir el caso, más de 100 días angustiosos para las inculpadas y sus familiares, y el aplazamiento prolongó esa angustia.

Aunque necesaria en muchos casos, la prisión preventiva —la que se impone a los inculpadados mientras se desarrolla su proceso— es esencialmente injusta porque la soportan quienes aún no han sido condenados por un juez. Pero al menos deben existir indicios de que el inculpadado puede ser culpable del delito de que se le acusa. En el caso de Alejandra Cuevas y Laura Morán había quedado absolutamente claro de que la acusación en su contra era indefendible. Los ministros que votaron en contra del amparo liso y llano, entre ellos el presidente de la Corte, sabían que la señora Cuevas estaba presa sin que existieran tales indicios y que fueron sido precisamente sus votos los que aún la mantenían encarcelada.

Alejandra Cuevas, al ser privada de su libertad, fue también privada, entre otras cosas, de la convivencia cotidiana con sus hijos y su madre —precisamente Laura Morán, una mujer nonagenaria, probablemente en el ocaso de sus días, a su vez privada de la convivencia cotidiana con su hija—. Nada les podía devolver a esas mujeres lo que la cárcel y la orden de aprehensión les quitaron de vida plena, pues el tiempo no es reversible, pero ese atropello pudo enmendarse en cuanto los ministros de la Corte tuvieron en sus manos el caso. Pero es verdad que ésta fue una derrota para el fiscal general de la República en virtud de que ninguno de los ministros se atrevió a justificar la acusación, lo que hacía suponer que la resolución próxima eximiría a las inculpadas.

Quiero subrayar un hecho notable. Dos de los ministros que llegaron a la Suprema Corte propuestos por el actual presidente de la República —Margarita Ríos Farjat y Juan Luis González Alcántara— votaron por el amparo liso y llano a pesar de que era obvio que su postura incomodaría al fiscal general, a quien el titular del Ejecutivo apoyaba incondicionalmente y cuyo poder fáctico es temible. No puede dejarse de mencionar la sospecha ampliamente compartida de que la difusión del telefonema del fiscal general ocasionó que ninguno de los ministros defendiera su pretensión. El fiscal general aseguró que *tenía* a tres o cuatro ministros y al final no tuvo uno solo a su favor.

La sentencia definitiva

“Sin ustedes (los medios de comunicación), el fiscal Alejandro Gertz me hubiera sepultado para siempre en la cárcel con un delito que él fabricó”, declaró Alejandra Cuevas ante los numerosos reporteros que la esperaban al salir de la prisión de Santa Martha Acatitla.

La Suprema Corte de Justicia, por unanimidad de sus 11 ministros, amparó a las dos inculpadas, al determinar que la orden de aprehensión y el auto de formal prisión dictados en contra de Laura Morán y Alejandra Cuevas, respectivamente, eran inconstitucionales, ya que la autoridad no acreditó los requisitos que establece la Constitución, resolución con la cual canceló la orden de aprehensión contra la primera y ordenó la libertad absoluta e inmediata de la segunda.

La Fiscalía de la Ciudad de México se apresuró a emitir un boletín en el que aseguró que su actuación “es autónoma y no obedece a intereses personales, no fabrica culpables ni delitos, ni genera acuerdos al margen de la ley”. Es un texto para Freud, una verdadera confesión *a contrario sensu*, un *mea culpa* redactado en clave de negación. La sentencia de la Corte evidencia que se inventó un delito y se fabricaron dos culpables. La acción penal era indefendible jurídicamente, como lo era el auto de formal prisión dictado por la juez 67 penal de la Ciudad de México, Marcela Ángeles Arrieta, y confirmado por el juez en funciones de magistrado Octavio Ceballos Orozco, quien posteriormente fue premiado con un alto cargo en la Fiscalía capitalina.

Como señaló el ministro Juan Luis González Alcántara, Alejandra Cuevas sufrió una afectación injustificada por parte de los órganos del Estado a su derecho de libertad personal, por lo que debiera reconocérsele el carácter de víctima de violación de derechos humanos a fin de que pueda acceder a mecanismos de reparación integral conforme a la Ley General de Víctimas. Alejandra Cuevas estuvo presa 528 días.

Reitero: la acusación era indefendible. Federico Gertz, un hombre octogenario, sufría múltiples padecimientos de salud. Lo revisaban varios médicos. Se le suministraban los medicamentos que le prescribían. Su hermano Alejandro lo visitaba, supervisaba el cumplimiento de las prescripciones médicas y finalmente lo internó en un hospital privado elegido por él mismo. Allí los médicos mantuvieron con vida a

“Frankenstein” en el Ministerio Público

don Federico lo que se pudo, un mes. No murió porque se le descuidara sino porque, según advirtió Borges, *morir es una costumbre / que sabe tener la gente*.

Como argumenta la Suprema Corte, no hay pruebas de que Alejandra Cuevas, que no vivía en la misma casa de su madre y don Federico, aceptara hacerse cargo del enfermo ni de que ella hubiese tomado las decisiones sobre sus cuidados. “Al no cohabitar con el ahora occiso —argumenta la sentencia, cuyo magnífico proyecto estuvo a cargo del ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena—, resultaría inviable suponer que podía tener una custodia efectiva sobre aquel”. Fue incorrecto atribuirle el fallecimiento de Federico Gertz bajo la figura de “garante accesoria”, pues se trata de una figura inexistente en la ley, además de que, si bien colaboró con su madre en algunas de las tareas de cuidado, no existe evidencia alguna de que aceptara hacerse cargo del enfermo, tomara decisiones sobre sus cuidados o siquiera habitara con él. En otras palabras: Alejandra Cuevas no podía ser autora de homicidio de comisión por omisión de Federico Gertz porque no tenía respecto de la vida de éste la calidad de garante.

En cuanto a Laura Morán, quien tenía 87 años al morir su pareja, el fallo de la Corte hace una crítica demoledora a la orden de aprehensión, la cual parece suponer que ella estaba obligada a garantizar la prolongación de la vida de don Federico y debía saber con exactitud en qué punto era médicamente necesario trasladarlo a un hospital y someterlo a un tratamiento especializado, como si esa clase de conocimientos fuese un talento naturalmente adquirido por su condición de mujer y concubina. La Corte consideró que Laura Morán procuró, de acuerdo con sus posibilidades, atención y cuidados a su pareja, pues confió su salud a personal técnicamente preparado para ello, por lo que no se demostró que hubiera incurrido en un delito bajo la modalidad de “comisión por omisión”. En otras palabras: Laura Morán sí tenía la calidad de garante respecto de su pareja por su comunidad de vida o vida en común, pero no incurrió en omisión alguna respecto del cuidado de Federico Gertz.

¿Por qué?

Provoca estupefacción la saña con la que el Fiscal general de la República se obstinó en que su sobrina política fuera apresada y permaneciera largos años en prisión. En entrevista con Pablo Ferri para *El País*, Alejandra Cuevas manifestó que no sabe el porqué. Pero apunta dos hipótesis truculentas. Una, “que Federico era prestanombres de Alejandro y no quería que si mamá tenía alguna información la soltara”. En 2017, la investigación sobre paraísos fiscales del Consorcio Internacional de Periodismo (ICIJ, siglas en inglés) descubrió una sociedad de inversión a nombre de Federico en las Islas Caimán. Su hermano Alejandro era el vicepresidente. La otra, que como en su testamento Federico dejó todo a Alejandro y sólo una pensión a Laura Cuevas, Alejandro temía que Laura impugnara el testamento.¹⁸

¹⁸ Ferri, Pablo, “Alejandra Cuevas: ‘Gertz se sentía un emperador’”, *El País*, Madrid, <https://elpais.com/mexico/2022-04-01/alejandra-cuevas-gertz-se-sentia-un-emperador.html>.

3. LA NECESARIA SUPERVISIÓN

Los casos de los 31 científicos y de Alejandra Cuevas y Laura Morán quedarán en los anales forenses como dos de las más graves tropelías perpetradas en el ejercicio del *ius puniendi*: la venganza o la codicia, en todo caso un impulso perverso, en vez de un afán de justicia; el poder punitivo estatal, el más delicado y potencialmente devastador, ejercido para satisfacer bajas pasiones. No son los únicos casos en que durante el gobierno de Andrés Manuel López Obrador se ha utilizado perversamente la acción penal, pero ejemplifican insuperablemente esa perversión. Esos casos demuestran contundentemente que no basta con que las fiscalías de justicia sean autónomas. Es preciso que sean altamente profesionales y que no se vuelvan incontrolables al actuar arbitrariamente.

La autonomía del Ministerio Público, por la que tanto se propugnó desde la sociedad civil “No le pidas a la realidad que te conceda lo que te prometió el sueño”, reza un aforismo de Mariana Frenk. ¿Y si la autonomía del Ministerio Público fuese una de esas nobles ideas que, al hacerse realidad, producen monstruos? Un Ministerio Público autónomo sin controles y sin rendir cuentas puede ser tan nocivo como la criatura del doctor Frankenstein. Ningún servidor público tiene tanta potencialidad injustamente dañina como el acusador penal.

Para evitar en la medida de lo posible una actuación retorcida de los poderosos fiscales, la autonomía tendría que ir acompañada con la instauración de un Consejo del Ministerio Público que se consagrara en la Constitución y que tuviera como función principal la de supervisar que el órgano de la acusación actuara con apego a la ley, y con objetividad, honestidad y eficacia. Las características deseables en este Consejo —que ya había sido propuesto por notables juristas— fueron delineadas por el Programa Universitario de Derechos Humanos de la UNAM (PUDH-UNAM). De ese documento provienen, con algunas modificaciones, los siguientes párrafos.¹⁹

El Ministerio Público y su titular podrían ser llamados a cuentas por ese organismo colegiado cuyo deber sería el de exigir un juego limpio en la ardua y resbaladiza tarea de procurar justicia. El Consejo —tal como propuso Jorge Carpizo— “podría manifestar, en forma oral o por escrito, su criterio respecto a supuestas faltas, omisiones o violaciones que el procurador o sus principales colaboradores hayan cometido”.²⁰

¹⁹ De la Barreda Solórzano, Luis; Aguilar Valdez, José Antonio; Vélez, Alejandra, y Chávez, Estanislao, *El Ministerio Público. Diagnóstico y propuestas para reformarlo*, UNAM y Editorial Porrúa, México, 2014, páginas 20 a 23.

²⁰ Carpizo, Jorge, “El Ministerio Público como órgano constitucional autónomo”, en *Propuestas sobre el Ministerio Público y la función de investigación de la Suprema Corte*, Editorial Porrúa e Instituto Mexicano de Derecho Procesal Constitucional, México, 2005, página 42.

“Frankenstein” en el Ministerio Público

No siempre la actuación ilícita del Ministerio Público tiene su génesis en una orden infame del presidente o el gobernador. Muchas veces su proceder torcido tiene como móvil el de satisfacer bajas pasiones o congraciarse con algún segmento de la sociedad porque se considera que eso ayudará a la carrera política del acusador. Cuando hubiera indicios de que el Ministerio Público está actuando perversamente, el Consejo podría intervenir para enderezar el tuerto, incluso, en un caso extremo, solicitando la renuncia del Procurador.

No sería la supervisión la única atribución del Consejo, que también apoyaría la procuración de justicia con una gestión de recursos orientada por principios de racionalidad, eficacia e innovación del servicio para lograr los objetivos y cumplir con los principios que en el texto constitucional se le confieren al Ministerio Público. Es imprescindible revertir la saturación de las mesas de trámite que ha provocado insuficiencia en la respuesta al legítimo interés de los denunciantes, lo que ha dado lugar, por ejemplo, a prácticas como la de endosar los deberes de la investigación y la reunión de evidencias en los ofendidos por el delito.

El Consejo establecería, previo el diagnóstico exhaustivo, basado en un estudio sistémico integral, los lineamientos para el rediseño científico de la gestión institucional que aproveche mejor los recursos y las nuevas posibilidades tecnológicas, que proponga nuevos modelos de organización interna y administración de expedientes, y que haga de la capacitación, la actualización y la profesionalización los principales instrumentos para mejorar la calidad del servicio.

El Consejo supervisaría estrictamente las tan necesarias evaluaciones periódicas de la eficiencia del personal que ha sugerido Olga Islas, ya previstas en la legislación derivada de la reforma constitucional en materia de seguridad pública y justicia penal.²¹ Con este apoyo de gestión, el Ministerio Público podría llegar a ser una institución confiable y eficaz. Además, como sugirió Héctor Fix-Zamudio, el Consejo tendría la importantísima atribución de instaurar o perfeccionar las carreras de formación y los procedimientos de selección y promoción de agentes ministeriales, peritos y agentes de policía de investigación, previstos en la legislación.²²

El Consejo del Ministerio Público Federal se integraría por consejeros designados por cada una de las siguientes entidades: el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, la Facultad de Derecho de la misma Universidad, el Consejo de la Judicatura Federal, la Academia Mexicana de Ciencias Penales, la Asociación Nacional de Escuelas y Facultades de Derecho y la Barra Mexicana-Colegio de Abogados. En las entidades federativas la integración respondería a pautas similares.

²¹ Islas, Olga, “Evaluar periódicamente la eficiencia del Ministerio Público”, en *65 propuestas para modernizar el sistema penal en México*, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2006, página 306.

²² Fix Zamudio, Héctor, *Función constitucional del Ministerio Público*, UNAM, México, 2004, páginas 188 y 189.

Telón

Un Ministerio Público que persiga los delitos con eficacia y rectitud, sin desviarse de la delicadísima tarea que le confiere la Constitución, en el que las víctimas y el conjunto de la sociedad puedan confiar y al que los inocentes no tengan razón de temer. Parece el sueño de una noche de verano, pero es la institución que corresponde a un Estado de derecho y a una sociedad democrática.

Barrio Cuadrante de San Francisco, Coyoacán

Verano de 2022

FUENTES DE CONSULTA

Aguilar Camín, Héctor, “Persiguiendo científicos”, *Milenio diario*, México, 22 de septiembre de 2021.

Barajas, Abel, “Amplía FGR persecución contra científicos”, *Reforma*, México, 8 de mayo de 2022.

Carnelutti, Francesco, *Las miserias del proceso penal*, traducción de Santiago Sentís Melendo, Editorial Temis, segunda edición, Bogotá, 2010.

Carpizo, Jorge, “El Ministerio Público como órgano constitucional autónomo”, en *Propuestas sobre el Ministerio Público y la función de investigación de la Suprema Corte*, Editorial Porrúa e Instituto Mexicano de Derecho Procesal Constitucional, México, 2005.

De la Barreda Solórzano, Luis; Aguilar Valdez, José Antonio; Vélez, Alejandra, y Chávez, Estanislao, *El Ministerio Público. Diagnóstico y propuestas para reformarlo*, UNAM y Editorial Porrúa, México, 2014.

Ferraioli, Luigi, *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*, traducción de Perfecto Andrés Ibáñez, Alfonso Ruiz Miguel, Juan Carlos Bayón Mohino, Juan Terradillos Basoco y Rocío Cantareno Bandrés, Editorial Trotta, Madrid, 1995.

Ferri, Pablo, “Alejandra Cuevas: Gertz se sentía un emperador”, *El País*, Madrid, 1º de abril de 2022, <https://elpais.com/mexico/2022-04-01/alejandra-cuevas-gertz-se-sentia-un-emperador.html>.

Fiscalía General de la República, comunicado 377/21.

Fix Zamudio, Héctor, *Función constitucional del Ministerio Público*, UNAM, México, 2004.

García Ramírez, Sergio, *Los reformadores. Beccaria, Howard y el Derecho penal ilustrado*, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, Tirant lo Blanch, México, 2014.

“Frankenstein” en el Ministerio Público

- García Ramírez, Sergio, y Rojas Valdez, Eduardo, *Evolución y resultados de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada*, Universidad Nacional Autónoma de México, 2020.
- García Ramírez, Sergio, y Silva Meza, Juan, *Sistema penal: errores y desvíos*, Universidad Nacional Autónoma de México, 2020.
- Islas, Olga, y Ramírez, Elpidio, *Lógica del tipo en el derecho penal*, Editorial Jurídica Mexicana, México, 1970.
- Islas, Olga, “Evaluar periódicamente la eficiencia del Ministerio Público”, en *65 propuestas para modernizar el sistema penal en México*, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2006.
- Luzón Peña, Diego M. “Delitos omisivos impropios o de comisión por omisión”, *Revista Foro Fundación Internacional de Ciencias Penales*, 2022-1, Madrid.
- Ovalle Favela, José, “Presunción de inocencia”, en *Los recuerdos del viento*, Editorial Laguna, México, 2003.
- Prociencia*, <https://prociencia.mx/comunicacion/comunicados-de-la-comunidad-cientifica-contra-la-persecucion-a-31-exfuncionarios-y-cientificos/>.
- Riva Palacio, Raymundo, “La venganza de Gertz Manero”, *El Financiero*, México, 20 de septiembre de 2021.
- Roxin, Claus, *Iniciación al derecho penal de hoy*, traducción de Francisco Muñoz Conde y Diego-Manuel Luzón Peña, Universidad de Sevilla, 1981.
- Sheridan, Guillermo, “Gertz Manero, a la sombra del fraude”, *El Universal*, México, 6 de julio de 2021.
- Tello Arista, Irene; Gómez Jácome, Marco Antonio; Jiménez Ríos, Itzel; Jiménez Urzua, Leslie; López Pérez, Montserrat; Torres Ruiz, Mariana; Arenas, Andrea, y López León, Emilia, *Índice estatal de desempeño de procuradurías y fiscalías (IEDF)*, Impunidad Cero, México, 2021.
- Trejo Delarbre, Raúl, “Alergia a la ciencia”, *La Crónica de hoy*, México, 27 de septiembre de 2021.

